



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL DAQUILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

**C. Martin Carmen Ozuna.**  
**Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido La Barrera,**  
**Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero.**  
**Calle 5 DE MAYO # 1-A, Barrio del Carmen, C.P. 41700**  
**Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero.**  
**Tel: 01 (741) 4-12-18-03.**  
**Correo electrónico: consilvicul@hotmail.com**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Programa de Manejo Forestal Persistente para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables del Predio Ejidal La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Ejido La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, y;

## RESULTANDO:

1. Que el 21 de mayo del 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 000469, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0131/05/19** y clave de **proyecto 12GE2019FD024**.
2. Que el 21 de mayo del 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promoviente** a través del oficio de misma fecha, presento el extracto del **proyecto**.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
4. Que el 24 de mayo del 2019, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de fecha 22 de mayo del 2019, del extracto de información del **proyecto**.
5. Que el 30 de mayo del 2019, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/028/19, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 23 al 29 de mayo del 2019.
6. Que el 04 de junio del 2019, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00327/2019, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL DAVALLADO DE LOS  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

7. Que el 04 de junio del 2019, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00328/2019, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 04 de junio del 2019, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00334/2019, remitió a la Presidencia Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Presidencia Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDOS 7 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones V y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso N), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones V y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Programa de Manejo Forestal Persistente para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables del**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL DAURILLO DEL BATE  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT

en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

**Predio Ejidal La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero**, con pretendida ubicación en el Ejido La Barrera, , Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El proyecto plantea el aprovechamiento maderable en el ejido La Barrera Municipio de San Marcos, Guerrero. Con el fin de obtener los productos para las necesidades del ejido como son, leña, carbón, madera en rollo, morillo, postes, horcones etc. De acuerdo con lo establecido en el programa de manejo para el predio La Barrera., esta cuenta con una superficie arbolada de 1218.8814 has, que se proponen dentro del plan de cortas, distribuidas en diez anualidades con superficies y volúmenes variables de acuerdo a las existencias reales totales. Contemplando la superficie total, se cuenta con un volumen de 109,823.003 m<sup>3</sup> v.t.a. de existencias reales totales para especies comunes tropicales.

### Volúmenes por año y totales a manejar:

Area de corta	Anualidad	UMM	Superficie Has.	Volúmenes m3 VTA.		
				Especies tropicales.		
				TOTAL	Aprovechable	Residual
1/10.	2019-2020	R-1,R-3	99.0400	12086.8811	4328.421	7758.460
2/10.	2020-2021	R-5, R-6	130.8865	10732.6063	3829.680	6902.927
3/10.	2021-2022	R-7, R-9, R-10, R-24, R-26	165.8720	11560.9896	3959.963	7601.026
4/10.	2022-2023	R-12, R-13	65.6878	10740.3430	4120.229	6620.114
5/10.	2023-2024	R-14, R-17, R-20	134.1454	9030.0642	3602.256	5427.809
6/10.	2024-2025	R-15, R-16, R-27	169.5482	13172.2039	4030.196	9142.008
7/10.	2025-2026	R-11, R-18, R-22, R-23	180.7495	10073.6880	3955.108	6118.580
8/10.	2026-2027	R-8, R-25	100.8910	12260.0815	4142.088	8117.994
9/10.	2027-2028	R-4, R-21, R-28	72.6591	10006.7928	3796.793	6210.000
10/10.	2028-2029	R-2, R-19, R-4	99.4019	10159.3523	3784.318	6375.035
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	<b>1218.8814</b>	<b>109823.003</b>	<b>39549.052</b>	<b>70273.950</b>

### Especies a aprovechar y sus volúmenes aprovechables:

Género	Existencias reales	Posibilidad	Residuales
<i>Acacia cochliacantha</i>	1216.788	486.715	730.073
<i>Acacia cornigera</i>	1631.387	652.555	978.832
<i>Acrocomia aculeata</i>	116.528	0.000	116.528
<i>Amphipterygium amolle</i>	377.594	151.038	226.557
<i>Andira inermis</i>	895.347	358.139	537.208
<i>Annona squamosa</i>	198.645	79.458	119.187
<i>Apoplanesia paniculata</i>	156.760	62.704	94.056
<i>Bauhinia sp.</i>	237.213	94.885	142.328
<i>Bixa orellana</i>	41.780	0.000	41.780
<i>Bursera copallifera</i>	336.092	134.437	201.655
<i>Bursera simaruba</i>	3970.493	0.000	3970.493
<i>Byrsonima crassifolia</i>	236.584	0.000	236.584
<i>Caesalpinia melanadenia</i>	1508.556	603.423	905.134
<i>Casimiroa tetrameria</i>	471.957	188.783	283.174
<i>Ceiba aesculifolia</i>	1300.482	520.193	780.289
<i>Chloroleucon mangense</i>	197.013	78.805	118.208
<i>Citrus x limon</i>	7.254	0.000	7.254
<i>Clematis dioica</i>	44.169	0.000	44.169
<i>Coccoloba uvifera</i>	2220.852	888.341	1332.511
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	661.191	0.000	661.191
<i>Cocos nucifera L.</i>	273.204	0.000	273.204
<i>Comocladia engleriana</i>	71.079	28.431	42.647
<i>Cordia alliodora</i>	906.826	362.730	544.096
<i>Cordia dentata</i>	1170.601	468.240	702.361



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

ASÍ VOY GOBIERNANDO CON  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT

en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

<i>Couepia polyandra</i>	54.437	21.775	32.662
<i>Crescentia alata</i>	153.265	61.306	91.959
<i>Cryosophila nana</i>	10.322	4.129	6.193
<i>Curatella americana</i>	893.351	357.340	536.010
<i>Daphnopsis americana</i>	150.336	60.134	90.201
<i>Diphysa sp.</i>	788.749	315.499	473.249
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9704.532	3881.813	5822.719
<i>Erythrina americana</i>	31.718	12.687	19.031
<i>Ficus cotinifolia</i>	3134.490	1253.796	1880.694
<i>Genipa americana</i>	917.465	366.986	550.479
<i>Gliricidia sepium</i>	4477.164	1790.865	2686.298
<i>Guazuma ulmifolia</i>	8407.870	3363.148	5044.722
<i>Haematoxylon brasiletto</i>	2489.999	996.000	1494.000
<i>Heliocarpus tomentosus</i>	944.250	377.700	566.550
<i>Hintonia latiflora</i>	190.123	76.049	114.074
<i>Hura polyandra</i>	271.431	108.572	162.859
<i>Hymenaea courbaril</i>	770.578	308.231	462.347
<i>Jacaratia mexicana</i>	1682.749	0.000	1682.749
<i>Leucaena leucocephala</i>	853.981	341.592	512.389
<i>Luehea speciosa</i>	1421.764	568.706	853.058
<i>Lysiloma divaricatum</i>	2114.796	845.919	1268.878
<i>Lysiloma sp.</i>	573.734	229.493	344.240
<i>Maclura tinctoria</i>	446.651	178.660	267.991
<i>Mangifera indica L.</i>	204.082	0.000	204.082
<i>Morella cerifera</i>	1340.411	536.165	804.247
<i>Muntingia calabura</i>	383.037	153.215	229.822
<i>Opuntia depressa</i>	33.872	0.000	33.872
<i>Ostrya carpinifolia</i>	123.557	49.423	74.134
<i>Piscidia piscipula</i>	96.185	38.474	57.711
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	650.911	260.365	390.547
<i>Plumeria rubra</i>	803.595	0.000	803.595
<i>Pouteria campechiana</i>	555.436	222.174	333.261
<i>Prosopis laevigata</i>	247.283	98.913	148.370
<i>Psidium sartorianum</i>	770.665	308.266	462.399
<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	36429.929	14571.972	21857.958
<i>Randia aculeata</i>	211.280	84.512	126.768
<i>Sapium macrocarpum</i>	2143.704	0.000	2143.704
<i>Sideroxylon capiri</i>	265.560	0.000	265.560
<i>Sideroxylon persimile</i>	165.488	66.195	99.293
<i>Solanum rostratum</i>	12.137	0.000	12.137
<i>Spondias purpurea</i>	4294.280	1717.712	2576.568
<i>Stemmadenia grandiflora</i>	31.089	0.000	31.089
<i>Swietenia humilis</i>	237.984	95.194	142.790
<i>Tamarindus indica</i>	422.381	0.000	422.381
<i>Thouinidium decandrum</i>	970.814	388.326	582.488
<i>Vachellia cornigera</i>	161.061	64.424	96.636
<i>Vitex mollis</i>	36.177	14.471	21.706
<i>Ziziphus amole</i>	56.195	22.478	33.717
<i>Zuelania guidonia</i>	443.737	177.495	266.242
<b>TOTAL</b>	<b>109823.003</b>	<b>39549.052</b>	<b>70273.950</b>

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS "UTM"					
VERTICES	X	Y	VERTICES	X	Y
0	438480	1850775	46	433677	1851965
1	438511	1850837	47	433618	1851909
2	438529	1850875	48	433568	1851823
3	438755	1851335	49	433532	1851723
4	438778	1851381	50	433500	1851597

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Teléfono: (744) 4341001      Página 4 de 21      www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL ECAROLIZADO DEL SEM  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

5	438802	1851430	51	433483	1851422
6	438858	1851544	52	433476	1851364
7	438921	1851672	53	433465	1851301
8	438964	1851761	54	433447	1851210
9	439020	1851873	55	433437	1851085
10	439023	1851881	56	433431	1850953
11	439121	1852080	57	433433	1850722
12	439279	1852402	58	433449	1850504
13	439485	1852822	59	433575	1850171
14	439490	1852832	60	433649	1850011
15	439498	1852848	61	433702	1849829
16	439556	1852965	62	433728	1849760
17	436505	1853558	63	433789	1849703
18	436308	1853596	64	433843	1849674
19	435878	1853680	65	433991	1849617
20	435735	1853707	66	434069	1849526
21	435654	1853723	67	434116	1849476
22	435622	1853729	68	434216	1849401
23	435581	1853685	69	434342	1849307
24	435572	1853671	70	434503	1849155
25	435532	1853599	71	434662	1849002
26	435504	1853589	72	434912	1848788
27	435444	1853562	73	435143	1848632
28	435372	1853527	74	435364	1848476
29	435332	1853463	75	435676	1848157
30	435257	1853380	76	435821	1848052
31	435196	1853308	77	436151	1848396
32	435044	1853129	78	436298	1848549
33	434839	1852892	79	436373	1848627
34	434713	1852718	80	436380	1848635
35	434563	1852559	81	436528	1848789
36	434480	1852485	82	437010	1848862
37	434399	1852413	83	437583	1848948
38	434302	1852332	84	438042	1849884
39	434242	1852284	85	438200	1850204
40	434186	1852248	86	438477	1850769
41	434079	1852182	87	438480	1850775
42	434037	1852158			
43	433925	1852088			
44	433851	1852061			
45	433757	1852013			

## VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones V y XIII de la LGEEPA, 5 inciso N) del REIA.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AL FIANZADO DE LOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-048-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-060-SEMARNAT-1994</b> Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
<b>NOM-061-SEMARNAT-1994</b> Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados por el aprovechamiento forestal en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-007-RECNAT-1997</b> Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semilla.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL DESARROLLO CON  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

## DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el Municipio de San Marcos, con una superficie de 960,7 km<sup>2</sup>, en el Estado de Guerrero, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica Costa chica – Río verde.

### VEGETACIÓN TERRESTRE

#### TIPOS DE VEGETACIÓN

El INEGI en su cartografía, presenta para este predio los siguientes tipos de vegetación:

Selva baja caducifolia: vegetación que se caracteriza por alcanzar los 15 m a más de altura, su desarrollo es en climas cálidos subhúmedos y semisecos, en donde la mayoría de los individuos (75 – 100%) que la conforman tiran las hojas en la época seca del año, la cual es muy prolongada (de 6 a 8 meses); los árboles dominantes por lo general son inermes. Se distribuye ampliamente en muchas partes del país, sobre todo en las laderas de los cerros, usando suelos con buen drenaje y puede estar en contacto con selvas medianas, bosques y matorrales de zonas semiáridas. En este predio son frecuentes las comunidades de:

drago	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>
parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
cuahulote	<i>Guazuma ulmifolia</i>
cacahuananche	<i>Giricidia sepium</i>
ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>
mulato	<i>Bursera simaruba</i>
amate	<i>Ficus cotinifolia</i>
azulillo	<i>Haematoxylum brasiletto</i>

#### Vegetación secundaria

Comunidad vegetal que se origina al ser eliminada la vegetación primaria, se le conoce también como acahual; presenta composiciones florísticas y fisonómicas diferentes según sea la etapa de sucesión en la que se encuentre. Se desarrolla en áreas agrícolas abandonadas y en zonas desmontadas para otros fines.

Se considera a los matorrales espinosos (acahuales) como vegetación secundaria, por estar constituida principalmente por especies tales como el cubato y el carnizuelo, que se establecen después de realizar claros para la agricultura, o bien que nacen espontáneamente y son muy agresivas para su establecimiento y desarrollo en el terreno, invadiendo y suprimiendo a la vegetación que en un principio fue de selva.

Ocurridos los desmontes para someter los terrenos a la agricultura y una vez que estos pierden su fertilidad para mantener una producción rentable, los dejan en periodos de recuperación que pueden ser de hasta 10 años para que obtenga de nuevo la productividad inicial; algunos son abandonados, y otros usados para el pastoreo de ganado caprino y bovino principalmente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CUATRO SIGLOS DE  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

Las especies presentes en este predio, a pesar de ser invasoras y en algunos casos hasta indeseables, son usadas para la elaboración de postes, morillos, horcones y carbón., mismos que son comercializados en la ciudad y puerto de Acapulco, Gro., Para la construcción de cabañas, palapas y restaurantes, beneficiando de esta manera la economía de cientos de familias de campesinos.

La práctica tradicional Rosa, Tumba, Quemá (RTQ) o también conocidos en la región como tlacololes, se ha asentado aún más en estos tiempos por el aumento poblacional que demanda día con día de una mayor producción de básicos para satisfacer las necesidades de alimentación y bienestar. Por lo que al regular el aprovechamiento de los recursos obtenidos de áreas autorizadas se mejoren y se protejan áreas que aún conservan la vegetación original del lugar.

A continuación se presenta una lista de las principales especies que componen estas comunidades vegetales, de las cuales muchas de ellas componen el volumen propuesto para su aprovechamiento, ya sea en cualquiera de los productos que se mencionaron anteriormente. (Haciendo saber que las que están marcadas a color naranja son las que no se aprovecharán (*Bixa Orellana*, *Clematis dioica*, *Jacaratia mexicana*, *Sideroxylon capiri*, *Sapium macrocarpum*, *Plumeria rubra*, *Citrus x limón*, *Solanum rostratum*, *Mangifera indica* L, *Acrocomia aculeata*, *Opuntia depressa*, *Tamarindus indica*, *Cochlospermum vitifolium* y *Stemmadenia grandiflora*).

Nombre Común	Nombre Científico (Gen. y sp)	Familia	ENDEMICA	ESTATUS NOM 059
ACHIOTE	<i>Bixa Orellana</i>	Bixaceae	NO ENDEMICA	SS
ALEJO	<i>Piscidia piscipula</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
ALGODONCILLO	<i>Luehea speciosa</i>	Malvaceae	NO ENDEMICA	SS
AMATE	<i>Ficus cotinifolia</i>	Moraceae	NO ENDEMICA	SS
ANNONA	<i>Annona squamosa</i>	Annonaceae	NO ENDEMICA	SS
AVILLO	<i>Hura polyandra</i>	Euphorbiaceae	NO ENDEMICA	SS
AZULILLO	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
BARBA DE VIEJO	<i>Clematis dioica</i>	Ranunculaceae	NO ENDEMICA	SS
BONETE	<i>Jacaratia mexicana</i>	Caricaceae	NO ENDEMICA	SS
CACAHUANANCHE	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
CALAHUE	<i>Heliconia tomentosus</i>	Malvaceae	NO ENDEMICA	SS
CAOBILLA	<i>Swietenia humilis</i>	Meliaceae	NO ENDEMICA	SS
CAPIRE	<i>Sideroxylon capiri</i>	Sapotaceae	NO ENDEMICA	A
CAPULIN	<i>Muntingia calabura</i>	Rosaceae	NO ENDEMICA	SS
CARNIZUELO	<i>Acacia cornigera</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
CHILAMATE	<i>Sapium macrocarpum</i>	Euphorbiaceae	NO ENDEMICA	A
CHIPILILLO	<i>Diphysa sp.</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
CIRIAN	<i>Crescentia alata</i>	Bignoniaceae	NO ENDEMICA	SS
CIRUELO	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae	NO ENDEMICA	SS
COPAL	<i>Bursera copallifera</i>	Burseraceae	NO ENDEMICA	SS
COYOTOMATE	<i>Vitex mollis</i>	Lamiaceae	NO ENDEMICA	SS
CRUCETILLO	<i>Randia aculeata</i>	Rubiaceae	NO ENDEMICA	SS
CUACHALALATE	<i>Amphipterygium molle</i>	Anacardiaceae	NO ENDEMICA	SS
CUAHULOTE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	NO ENDEMICA	SS
CUAPINOL	<i>Hymenaea courbaril</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
CUARTOLOLOTE	<i>Andira inermis</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
CUBATO	<i>Acacia cochliacantha</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
CUERO DE TORO	<i>Daphnopsis americana</i>	Thymelaeaceae	NO ENDEMICA	SS
DRAGO	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
FLOR DE MAYO	<i>Plumeria rubra</i>	Apocynaceae	NO ENDEMICA	SS
FRAILECILLO	<i>Couepia polyandra</i>	Chrysobalanaceae	NO ENDEMICA	SS
GUAYABILLO	<i>Psidium sartorianum</i>	Myrtaceae	NO ENDEMICA	SS
HOJA MENUDA	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
HORMIGUERO	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	NO ENDEMICA	SS
HUAJE	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
HUICON	<i>Pouteria campechiana</i>	Sapotaceae	NO ENDEMICA	SS
HUIZACHE	<i>Vachellia cornigera</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental



2019  
A 50 años de la Revolución con  
EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

IGUANERO	<i>Caesalpinia melanadenia</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
JOBERO	<i>Coccoloba uvifera</i>	Polygonaceae	NO ENDEMICA	SS
LIMÓN	<i>Citrus x limon</i>	Rutaceae	NO ENDEMICA	SS
MAÍLA MUJER	<i>Solanum rostratum</i>	Solanaceae	NO ENDEMICA	SS
MANCO	<i>Mangifera indica L.</i>	Anacardiaceae	NO ENDEMICA	SS
MEZQUITE	<i>Prosopis laevigata</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
MULATO	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	NO ENDEMICA	SS
NANCHE	<i>Byrsophila crassifolia</i>	Malpighiaceae	NO ENDEMICA	SS
PALMA	<i>Cocos nucifera L.</i>	Palmeras	NO ENDEMICA	SS
PALMA DE CUYUL	<i>Acrocomia aculeata</i>	Palmeras	NO ENDEMICA	SS
PALMA SOYAMICHE	<i>Cryosophila nana</i>	Arecaceae	NO ENDEMICA	SS
PALO BLANCO	<i>Ostrya carpinifolia</i>	Betulaceae	NO ENDEMICA	SS
PALO DE ARCO	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
PALO DE CERA	<i>Morella cerifera</i>	Myricaceae	NO ENDEMICA	SS
PALO DE CLAVO	<i>Sideroxylon persimile</i>	Sapotaceae	NO ENDEMICA	SS
PALO DE GOLPE	<i>Ziziphus amole</i>	Rhamnaceae	NO ENDEMICA	SS
PALO MORADO	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	NO ENDEMICA	SS
PAROTA	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
PIE DE CABRA	<i>Bauhinia sp.</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
PIPE	<i>Erythrina americana</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
PIYAYA	<i>Opuntia depressa</i>	Cactaceae	NO ENDEMICA	SS
POCHOTE	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Malvaceae	NO ENDEMICA	SS
QUINA	<i>Hintonia latiflora</i>	Rubiaceae	NO ENDEMICA	SS
TACHICON	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	NO ENDEMICA	SS
TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	Fabáceas	NO ENDEMICA	SS
TATATIA	<i>Comocladia engleriana</i>	Anacardiaceae	NO ENDEMICA	SS
TECOMASUCHI	<i>Gochlospermum vitifolium</i>	Bixaceae	NO ENDEMICA	SS
TEJORUCO	<i>Genipa americana</i>	Rubiaceae	NO ENDEMICA	SS
TEPEMIZQUE	<i>Lysiloma sp.</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
TIMUCHE	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
TREMENTINO	<i>Zuelania guidonia</i>	Salicaceae	NO ENDEMICA	SS
VENENILLO LECHOSO	<i>Stemmadenia grandiflora</i>	Apocynaceae	NO ENDEMICA	SS
VERDE NACE	<i>Chloroleucon mangense</i>	Fabaceae	NO ENDEMICA	SS
ZAPOTILLO	<i>Casimiroa tetrameria</i>	Rutaceae	NO ENDEMICA	SS
ZASAÑIL	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae	NO ENDEMICA	SS
ZORRILLO	<i>Thouinidium decandrum</i>	Sapindaceae	NO ENDEMICA	SS

## FAUNA SILVESTRE

Para la fauna se tomó en cuenta en los recorridos de campo por los diferentes sitios de muestreo la presencia de ésta y de huellas y heces fecales y la encuesta con los propios pobladores del lugar para determinar la presencia y existencia de los diferentes grupos y géneros de animales silvestres tomando así los principales del sistema ambiental.

### 1.- Mamíferos

Mamíferos	
Nombre común	Nombre científico
Ardilla	<i>Sciurus spp</i>
Armadillo	<i>Dasyopus novencinctus</i>
Tlacuache	<i>Didelphys marsupiales</i>
Conejo de monte	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
Mapache	<i>Proción lotor</i>
Zorrillo	<i>Conepatus mesoleucus</i>
Venado	<i>Odocoileus virginianus</i>

### 2.- Aves

Aves	
Nombre común	Nombre científico
Gavilán*	<i>Ictinea plúmbea</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL QUINCEAVENOS DE SU SU  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

Paloma morada	Columba flavirostris
Zanate cola de bote	Quiscalus mexicanus
Zopilote	Cathartes aura
Cucucha	Columbina minuta

### 3.- Reptiles

Nombre común	Nombre científico
Víbora de cascabel*	Crotalus durissus.
Coralillo	Micruros sp.
Masacuata	Boa constrictor
Iguana*	Ctenosaura pectinata
Tilcuete o Palanca coa	Agkistrodon bilineatus

(\*) En estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Especies de flora y fauna silvestres, incluidas en la NOM- 059 SEMARNAT-2010

Dentro del predio La Barrera, se encontraron dos especies de flora enlistadas en la Norma Oficial Mexicana 059 (NOM-059-SEMARNAT-2010).

Género	Nombre Común	ENDEMICA	CATEGORIA DE RIESGO/ NOM 059
<i>Sapium macrocarpum</i>	Chilamate	NO ENDEMICA	A
<i>Sideroxylon capiri</i>	Capire	NO ENDEMICA	A

### Fauna bajo NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre científico	<i>Ictinea plúmbea</i>
Nombre local	Gavilán*
Abundancia	Escasa
Distribución	Disperso en el predio.
Hábitat	Bosque de pino-encino y selvas, anida en árboles y riscos
Usos actuales	Comestible localmente.
Usos potenciales	Cacería fotográfica.
Status	(R) RARA.

Nombre científico	<i>Crotalus durissus</i>
Nombre común	Víbora de cascabel*
Abundancia	Escasa
Distribución	Disperso en el predio.
Hábitat	Bosque de pino-encino y selvas, anida en árboles y riscos
Usos actuales	Vestimenta.
Usos potenciales	Medicinal.
Categoría de Riesgo	(Pr) Sujeta a Protección.

Nombre científico	<i>Ctenosaura pectinata</i>
Nombre común	Iguana negra
Abundancia	Regular
Distribución	Endémica
Hábitat	Selva mediana a selva baja.
Usos actuales	medicinal y comestible localmente
Usos potenciales	Cría para Mascota y comercial.
Categoría de Riesgo	Amenazada (A)

Dentro del Ejido La Barrera no se contempla el aprovechamiento de especies enlistadas en esta Norma Oficial Mexicana 059.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que e



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental



# 2019

AÑO DEL QUINCECENARIO DE DON  
EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

**proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA, determinando lo siguiente:

<b>A. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO</b>	
<b>Obras y acciones del proyecto</b>	<b>Atributo ambiental a modificarse</b>
1. Delimitación del área de corta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Daños a la vegetación (corte de ramas, ramillas y arbustos).</li> <li>✓ Molestia a la fauna silvestre.</li> </ul>
2. Marqueo silvícola (de los árboles a derribar).	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Daños a la vegetación (cortes de ramas, ramillas y arbustos).</li> <li>✓ Molestia a la fauna silvestre.</li> </ul>
<b>B. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
<b>Obras y acciones del proyecto</b>	<b>Atributo ambiental a modificarse</b>
1. Organización de ejidatarios para ejecutar el programa de manejo (DTU).	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Generación de empleo temporal por ingresos al vender sus productos maderables.</li> <li>✓ Generación de una cultura forestal.</li> </ul>
3. Derribo de árboles marcados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Daños físicos a otros árboles</li> <li>✓ Daños a la regeneración.</li> <li>✓ Generación de ruidos y emisiones contaminantes.</li> <li>✓ Compactación de suelo.</li> <li>✓ Molestia a la fauna silvestre.</li> <li>✓ Generación de residuos sólidos.</li> </ul>
4. Desrame, troceo y elaboración de productos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Generación de emisiones contaminantes.</li> <li>✓ Molestia a la fauna silvestre.</li> <li>✓ Incorporación de materia orgánica al suelo.</li> <li>✓ Remoción de suelo forestal.</li> </ul>
5. Picado y esparcido de ramas (control de residuos).	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mejora infiltración de agua al subsuelo.</li> <li>✓ Protege al suelo.</li> <li>✓ Mejora hábitat de fauna.</li> <li>✓ Incorporación materia orgánica al suelo.</li> </ul>
6. Arrime y transporte de productos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Compactación de suelo.</li> <li>✓ Arrastre y remoción de suelo.</li> <li>✓ Generación de cárcavas.</li> <li>✓ Molestia a la fauna silvestre.</li> </ul>
7. Programas de prevención, control y combate de incendios y plagas forestales, vigilancia y fomento forestal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Protección y conservación a la fauna silvestre.</li> <li>✓ Protección y conservación a la flora silvestre.</li> <li>✓ Protección al suelo forestal.</li> <li>✓ Captura de carbono.</li> <li>✓ Conservación del paisaje existente.</li> </ul>
8. Exclusión del pastoreo en los parajes donde no exista regeneración natural dentro del área de corta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Enriquecimiento de la selva con especies nativas (regeneración por reforestación).</li> <li>✓ Mejora la infiltración del agua.</li> <li>✓ Mejora la composición del suelo.</li> <li>✓ Protección al suelo contra erosión.</li> <li>✓ Favorece la regeneración natural.</li> </ul>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CUARENTENARIO DEL  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

## MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ETAPA DE PREPARACION DE SITIO	RECURSO AFECTADO O POR AFECTAR	IMPACTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MITIGACION
<b>Delimitación del área de corta</b>	Vegetación arbustiva y Fauna	Molestia a la fauna silvestre. Daños a la vegetación (corte de ramas, ramillas y arbustos). Molestia a la fauna silvestre.	Se realizara con pintura y no se realizara cortes de ramas ni escarificación al tallo.	Capacitación de los productores en la ejecución del PMF maderable, específicamente en la ubicación de las áreas de corta en curso. 10 áreas de corta de 120 hectáreas cada una aproximadamente.
<b>Marqueo silvícola (de los arboles a derribar).</b>	Vegetación arbustiva y Fauna	Molestia a la fauna silvestre. Daños a la vegetación (corte de ramas, ramillas y arbustos). Molestia a la fauna silvestre.	Se realizara marqueo de arbolado con pintura spray y no se realizaran cortes de ramas ni escarificación al tallo.	No exceder el volumen de marqueo por área de corta que corresponde al 40% del volumen total del área.
<b>Derribo de árboles marcados</b>	Flora, Fauna y Suelos	Daños físicos a otros árboles. Daños a la regeneración. Generación de ruidos y emisiones contaminantes. Compactación de suelo. Molestia a la fauna silvestre. Generación de residuos sólidos.	Realizar un derribo direccionado para tener una menor afectación en la vegetación.	Derribo de manera distribuida del volumen a extraer contando con una intensidad de corta del 40% y manteniendo el 60% como una medida de mitigación al área de corta, tanto en suelo, fauna y flora.
<b>Desrame, troceo y elaboración de productos.</b>	Flora, Fauna y Suelos	Generación de emisiones contaminantes. Molestia a la fauna silvestre. Incorporación de materia orgánica al suelo. Remoción de suelo forestal.	Se realizara una completa vigilancia del proceso de elaboración del carbón.	Se realizara un control de residuos, los cuales se esparcirán en el terreno, esto corresponde al 5% del volumen total a aprovechar, esto ayudara a que la materia orgánica se reincorpore, los suelos no queden desprotegidos y la fauna no se vea tan afectada. También se realizaran franjas de protección de 5 metros de ancho alrededor de los hornos de carbón, los cuales se reducirán a 1 horno por cada 15 hectáreas de corta y vigilando cada horno durante día y noche hasta el término del proceso, esto ayudara a reducir el impacto por emisión de dióxido de carbono.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL BAQUELEO DEL RER  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT

en el estado de Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

<b>Arrime y transporte de productos.</b>	Fauna y Suelo	Compactación de suelo. Arrastre y remoción de suelo. Generación de cárcavas. Molestia a la fauna silvestre.	Se orientará a los ejidatarios de evitar cualquier afectación innecesaria	Se usaran vehículos de carga de dimensiones no mayores a vehículos de 3 toneladas en lugares donde ya se cuente con caminos y en casos donde no se encuentren se usaran bestias de carga reduciendo así la contaminación y arrastre del suelo, vegetación y la perturbación de la fauna y flora.
--	---------------	---	---	--

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promoviente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar a cabo el presente **proyecto**.

## IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.

XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones V y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso N), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, las actividades del **proyecto "Programa de Manejo Forestal Persistente para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables del Predio Ejidal La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Ejido La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero.

## TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto** denominado **"Programa de Manejo Forestal Persistente para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables del Predio Ejidal La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"**, promovido por el **C. Martin Carmen Ozuna, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido La Barrera, Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, (promoviente)**, con pretendida ubicación en el Ejido La Barrera, , Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL ESTADO DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 10 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones V y XIII de la **LGEEPA** y 5º incisos N), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL QUINCECENARIO DE SU SUICIDIO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

**Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, ni tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero,** para lo conducente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL GUERRAZO DEL POR  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades del proyecto.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de aprovechamiento**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre el aprovechamiento, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de aprovechamiento autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de aprovechamiento**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales del aprovechamiento, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de aprovechamiento autorizada.
6. Realizar el aprovechamiento exclusivamente dentro del área solicitada
7. El aprovechamiento no deberá ejecutarse con ningún tipo de draga y/o maquinaria que pueda poner en riesgo las capas de suelo del área del proyecto.
8. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CUADRO DE LOS  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.**

**Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.**

**14.** Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Implementar un **Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos** que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Implementar un **Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos)** a fin de evitar derrames accidentales.
- f) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

**15.** Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

**16.** Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

**17.** Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

**18.** Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

**19.** Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL EMPELLO POR  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

## PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**.

20. Dejar en el sitio del proyecto, residuos sólidos producto de las actividades.
21. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
22. Realizar la quema de materiales de desecho.
23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.
24. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.
25. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.
26. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

## ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DE CALIDAD DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero**

**Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.**

**Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.**

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental



# 2019

AÑO DEL SAUQUILATE 1907  
EMILIANO ZAPATA

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de agosto del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00537-2019 Folio: 000469.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

- C.c.e.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- LIC. VICTOR MANUEL GARCIA CUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- de bitácora 12/MP-0131/05/19 y clave de proyecto 12GE2019FD024.

\*ASC/MDJSM/LMV.